

NOTARIA PUBLICA NÚM. 18

A CARGO DEL

LIC. ROGERIO R. PACHECO

MEXICO. D. F.

TESTIMONIO de la escritura número 36.161, que contiene la consti-
tucion de "FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA", S. A.

EDIFICIO CENTRAL

ESQUINA F. I. MADERO Y BOLIVAR

DEPACHOS 309-310

TELEFONOS: { 36-45-92
 } 12-60-57



LIC. ROGERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
MEXICO, D. F.



----- VOLUMEN QUINIENTOS SETENTA Y UNO. -----
----- NUMERO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO. -----
----- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, yo, el Licenciado Rogerio R. Pacheco, encargado del despacho de la Notaría número dieciocho, hago constar el contrato de sociedad y organización de la misma, que otorgan los señores: FERNANDO KATZ, ROSENDO S. - GERVITZ, JOSE BELKIND, MAX UBINSKY, Ingeniero PEDRO GERSON, Ingeniero GREGORIO BARAM, SUÑA GERSHENSON, MOISES GITLIN, WULF KAHAN, MIGUEL SIGAL, CARLOS SZAFIRO, Ingeniero DAVID PHILLIPS BASURTO, - MARCOS MAUS, SEGISMUNDO RAISBAUM, Ingeniero MIGUEL JINICH, Ingeniero SALOMON GERSON, MOISES TANUR y SALOMON KRINSKY, previa la inserción de la constancia que al segundo de los señores enumerados expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual se compone de una hoja, con estampillas adheridas por valor de dos pesos, la acumulo al apéndice del protocolo, marcada con la letra "A" y literalmente dice: "Poder Ejecutivo Federal. - México, D. F. - Estados Unidos Mexicanos". - Secretaría de Relaciones Exteriores, - Direc. General de Asuntos Jurídicos. - Sec. Permisos Art. - 27. - Número 2339. - Exp. 208744. -- La Secretaría de Relaciones Exteriores, En Atención a que el Sr. Rosendo S. Gervitz, en escrito fechado el 19 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará "FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA", S. A., - cuyo objeto social será: la adquisición de terrenos urbanos para su fraccionamiento, urbanización y venta en lotes, así como para la construcción en ellos de campos para el juego de "Golf", y en su caso su explotación; la adquisición de toda clase de bienes inmuebles urbanos, edificios e inmuebles especializados; su reconstrucción y conservación; la adquisición, conservación y en su caso la explotación de toda clase de instalaciones o campos depor

OTORGADO
Y FIRMADO EN PRESENCIA

tivos, el ejercicio sobre estos bienes, de toda clase de actos de administración y de dominio; emitir toda clase de títulos de crédito, de aquellos para los cuales la ley no exige concesión especial; el financiamiento de obras, ya sea activa o pasivamente; -- formar parte como socia o accionista de otra u otras sociedades, -- que tengan los mismos o semejantes fines; celebrar los actos y -- contratos para la ejecución de los objetos enumerados. - El capital social será de \$ 10,000,000.00. - Insertándose en la escritura constitutiva, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I. del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, -- por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero que, en el acto de la constitución -- o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participa-- ción social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho -- como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en -- caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participa-- ción en beneficio de la Nación Mexicana". - Concede al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura -- constitutiva contenga la cláusula mencionada, con las sanciones -- y condiciones establecidas por los artículos 1° y 3° de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I. del Artículo 27 Constitucio-- nal, artículo 7° de su citado Reglamento, fracción IV del repeti-- do artículo 27 Constitucional y artículos 1°, 3°, fracción II, -- 5°, 6° y 7° del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el -- Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, y artículo 6° del de-- 1° de octubre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o -- certificados de acciones, además de los enunciados que exige el -- Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lleva-- rán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo esta--



LIC. ROGERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
MEXICO, D. F.



blecido en el artículo 4º del Reglamento ya citado, para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo; el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F., a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. - Sufragio Efectivo No Reelección. - P. O. del Secretario de Relaciones Exteriores. - El Director General de asuntos Jurídicos, Lic. Alfonso de Rosenzweig Díaz jr.". - Rúbrica. -----

----- Hecha la transcripción anterior, los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas: -----

----- PRIMERA: -----

Los comparecientes organizan y constituyen una sociedad anónima.-----

----- SEGUNDA: -----

El capital social es la suma de diez millones de pesos, moneda nacional, dividido en doscientas acciones nominativas hasta en tanto no esté pagado íntegramente su valor, con valor nominal de cincuenta mil pesos, cada una. - Los otorgantes han pagado el veintidos por ciento, seiscientos ochenta y seis milésimos de uno por ciento del valor de cada acción, o sea la cantidad de once mil trescientos cuarenta y tres pesos, y se obligan a pagar el resto, o sea el setenta y siete por ciento, trescientos catorce milésimos de un uno por ciento, igual a treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos, en veintinueve mensualidades consecutivas, de un mil trescientos treinta y tres pesos, cada una, con vencimiento la primera, el día quince de marzo de mil nove-----

cientos cincuenta y nueve. -----

----- T E R C E R A: -----

MODIFICADA SEGUN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 30 JUNIO 1951
La suscripción se ha hecho a razón de dieciocho acciones por cada uno de los accionistas, excepción hecha del señor Fernando Katz, que suscribe veinte acciones. - Total del capital pagado: dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos, que obran en poder de "Fomento del Crédito Mexicano", Sociedad Anónima, que por esta escritura es designada depositaria. -----

----- C U A R T A: -----

La sociedad que por la presente escritura se organiza, se registrará por los siguientes -----

----- B E S T A T U T O S: -----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETOS. -----

----- Artículo Primero. - La sociedad que por la presente escritura se organiza, se denominará "FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLA VISTA". - Dicha denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de su abreviatura "S. A." -----

----- Artículo Segundo. - La duración de la sociedad será de cincuenta años, que empezarán a contarse a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio, y su domicilio es esta ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquiera otro lugar de la República, si así lo determina el Consejo de Administración. -----

----- Artículo Tercero. - Los objetos de la sociedad son: la adquisición de terrenos urbanos para su fraccionamiento, urbanización y venta en lotes, así como para la construcción en ellos de campos para el juego de golf, y en su caso su explotación; la adquisición de toda clase de bienes inmuebles urbanos, edificios e inmuebles especializados; su reconstrucción y conservación; la adquisición y conservación y en su caso, la explotación de toda clase de instalaciones o campos deportivos; el ejercicio sobre estos bienes, de toda clase de actos de administración y de dominio



LIC. ROGERIO R. PACHECO
 LIC. ALBERTO PACHECO
 NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
 MEXICO, D. F.



emitir toda clase de títulos de crédito, de aquellos para los cuales la Ley no exige concesión especial; el financiamiento de obras, ya sea activa o pasivamente; formar parte como socia o accionista, de otra u otras sociedades que tengan los mismos o semejantes fines; celebrar los actos y contratos para la ejecución de los objetos enumerados.

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. -----

----- Artículo Cuarto. - El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, moneda nacional, representado por doscientas acciones, con valor nominal de cincuenta mil pesos, cada una. Las acciones serán nominativas hasta no estar íntegramente pagado su valor, del cual se ha cubierto la cantidad de once mil trescientos cuarenta y tres pesos, y el resto de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos, será cubierto en veintinueve mensualidades consecutivas, de un mil trescientos treinta y tres pesos, cada una. - La sociedad, mientras las acciones sean nominativas, llevará el libro de Registro, a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

----- Artículo Quinto. - Las acciones estarán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración; tendrán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto les sean aplicables; se insertará en ellas la cláusula quinta de esta escritura y llevarán anexos veinte cupones. -----

----- Artículo Sexto. - El Consejo de Administración queda facultado para hacer el canje de certificados o títulos que cubran determinado número de acciones, por uno o varios certificados o títulos nuevos, según lo soliciten sus propietarios, y siempre que el o los certificados o títulos nuevos cubran en conjunto el mismo número total de acciones que los certificados o títulos en cuyo lugar se expidan. -----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL. -----

----- Artículo Séptimo. -- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas, bien sea por la persona que designe especialmente, o a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración. -----

----- Artículo Octavo. - Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. - Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo lo previsto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para casos fortuitos o de fuerza mayor. -----

----- Artículo Noveno. - Son Asambleas ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La Asamblea ordinaria se reunirá a mas tardar en el mes de junio de cada año, y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

----- I. - Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Consejo de Administración y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----

----- II. - En su caso, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; y -----

----- III. - Determinar la distribución de las utilidades. -----

----- Artículo Décimo. - Tendrán el carácter de Asambleas extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier tiempo, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo Décimoprimer. - La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, -----



LIC. ROGERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
MEXICO, D.F.



- 4 -

con tres días de anticipación cuando menos, al que se señale para que tenga verificativo la Asamblea. - La convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración, por acuerdo de éste, por el Comisario o por la persona que haga dicha convocatoria. -----

----- Artículo Décimosegundo. - Si concurriere la totalidad de los accionistas, la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente celebrada, cualquiera que haya sido de la forma en que hubieren sido citados los accionistas. -----

----- Artículo Décimotercero. - La convocatoria para las Asambleas, deberá hacerse por la autoridad judicial, a petición de los accionistas, en los casos previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo Décimocuarto. - Para que una Asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos, el sesenta por ciento del capital social, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de los votos presentes. - Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría, no menor del sesenta por ciento de la totalidad de las acciones que representen dicho capital.

----- Artículo Décimoquinto. - Si la Asamblea no pudiese celebrar se el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, dentro de los tres días siguientes, con expresión de esta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los puntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones presentes, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- Artículo Décimosexto. - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por mandatarios, pertenezcan o no a -

Art. 190
Art. 191
Art. 192

la sociedad, pudiendo conferirse la representación aún por simple carta poder o telegráficamente. - Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

----- Artículo Décimoseptimo. - Las Asambleas serán presididas -- por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste por la persona que designen los accionistas en la Asamblea de que se trate. - Como Secretario fungirá la persona que designe la Asamblea o el Secretario del Consejo de Administración. - Para determinar el número de acciones que concurren a las Asambleas, el Presidente designará de entre los accionistas presentes, una persona que haga el cómputo de las acciones representadas, como escrutador. -----

----- Artículo Décimoctavo. - Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y el Comisario, si concurre. - Las actas de las Asambleas extraordinarias se protocolizarán e inscribirán en el Registro de Comercio. A las actas se agregarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que previene la Ley y estos Estatutos. -----

----- Artículo Décimonoveno. - Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que las confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DE LA ADMINISTRACION. -----

----- Artículo Vigésimo. - La sociedad será administrada por un Consejo de Administración. - Los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y serán electos cada tres años, pero permanecerán válidamente en sus cargos, hasta que sus sucesores tomen legalmente posesión de ellos. - El número de miembros del Consejo de Administración será determinado en cada Asamblea. -



LIC. ROGERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
MEXICO, D.F.



- 5 -

Los Consejeros, para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de sus cargos, deberán otorgar una fianza por la cantidad de un mil pesos, - Para los efectos que determina el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario queda facultado para expedir la constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía a que se refiere este artículo, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento de los Consejeros en el Registro de Comercio. -----

----- Artículo Vigésimoprimer. - El Consejo de Administración de la sociedad tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en el artículo tercero de estos Estatutos. - En consecuencia, estará investido con la amplitud de facultades que a los mandatarios judiciales, para actos de administración y de dominio conceden los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, comprendiendo expresamente las de presentar querellas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo; ocurrir ante toda clase de autoridades de Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje; expedir, suscribir y avalar títulos de crédito, y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. - Queda además facultado para nombrar al Gerente o Gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades y atribuciones, ya sea en el acto de su nombramiento o en el poder que se les confiera. -----

----- Artículo Vigésimosegundo. - Los miembros del Consejo de Administración no percibirán sueldo o compensación alguna, pues su cargo será honorífico, dado que la sociedad se organiza con el ánimo de fomentar el deporte del juego de golf. -----

----- DEL COMISARIO. -----

----- Artículo Vigésimotercero. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que puede ser o no accionista de

la sociedad y cuyas atribuciones y facultades, además de las con-
signadas en esta escritura, serán las que determinan el artículo -
ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles
El Comisario será electo por la Asamblea General de Accionistas;-
durará en funciones tres años, y para asegurar las responsabilida-
des que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgará la
misma garantía señalada a los Consejeros en el artículo vigésimo-
de estos Estatutos. -----

----- DEL BALANCE. -----

----- Artículo Vigésimocuarto. - Los ejercicios sociales deberán-
contarse del primero de marzo al último de febrero de cada año, -
con excepción del primero, que deberá comprender desde la fecha -
de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio hasta
el día último de febrero de mil novecientos sesenta. - A la con--
clusión de cada ejercicio social, se practicará un balance, con -
los datos necesarios para establecer claramente el estado económi-
co de la sociedad. -----

----- Artículo Vigésimoquinto. - El balance deberá quedar concluí-
do dentro de los noventa días siguientes al día último de febrero
de cada año, - El Presidente del Consejo de Administración lo en-
tregará al Comisario, junto con los documentos justificantes y un
informe general sobre la marcha de los negocios sociales. - El Co-
misario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que -
haya recibido el balance y sus anexos, formulará un dictamen, con
las observaciones y las propuestas que estime pertinentes. - El -
balance y sus anexos y el dictamen del Comisario quedarán en po--
der del Secretario del Consejo de Administración, durante el pla-
zo de quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Or-
dinaria, a disposición de los accionistas para su examen. -----

----- Artículo Vigésimosexto. - De las utilidades líquidas que --
arroje el balance, se separará: -----

----- a). - Una cantidad equivalente al cinco por ciento, para --



LIC. ROGERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
MEXICO, D. F.



- 6 -

constituir un fondo de reserva que alcance al veinte por ciento -
del capital social. - Este fondo de reserva deberá ser constituí-
do nuevamente y en la misma forma, cuando disminuyere por cual-
quier motivo; y -----

----- b). - El resto se distribuirá como lo determine la Asamblea.
Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en
su caso, canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro de los -
noventa días siguientes a la fecha en que se apruebe su distribu-
ción. -- Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción -
a sus acciones. - Los fundadores de la sociedad no se reservan de
recho especial alguno en su carácter de tales fundadores. -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. -----

----- Artículo Vigésimoseptimo. - La sociedad se disolverá por --
cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos vein-
tinove de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en conse-
cuencia: -----

----- a). - Por la expiración del término fijado en este contrato
social; -----

----- b). - Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto -
principal de la sociedad o por quedar este consumado; . -----

----- c). - Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad
con el presente contrato social y con la ley; -----

----- d). - Porque el número de accionistas llegare a ser infe-
rior al mínimo que la Ley establece; y -----

----- e). - Por la pérdida de las dos terceras partes del capital
social. -----

----- Artículo Vigésimoctavo. - Acordada la disolución, los accio-
nistas, por el voto del sesenta por ciento de las acciones que --
formen el capital social, designarán un liquidador, quien practi-
cará la liquidación de acuerdo con las disposiciones contenidas
en el capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles. -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

----- Q U I N T A: -----

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- S E X T A: -----

Se designan como miembros del Consejo de Administración, a los señores: Marcos Maus, que desempeñará el cargo de Presidente; Primer Vocal, Secretario, señor Pedro Gerson; Doctor Fernando Katz, que desempeñará el cargo de Segundo Vocal; Rosendó Gervitz, que desempeñará el cargo de Tercer Vocal; y José Belkind, que desempeñará el cargo de Vocal Suplente. - Para Comisario se designa al señor Rogerio Casas Alatraste, Contador Público Titulado. - Todas estas personas permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores electos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que designe nuevo Consejo de Administración, tomen posesión de sus cargos. - Mientras se emiten las acciones, cada uno ha asegurado su manejo, con depósito en la Tesorería de la sociedad, de la cantidad de un mil pesos. -----

----- C e r t i f i c o y o e l N o t a r i o: -----

----- I. - Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el documento original que he tenido a la vista y al cual me remito; -----

----- II. - Que los comparecientes son de mi personal conocimiento y hábiles, a mi juicio, para contratar y obligarse y por sus generales dijeron ser: vecinos de esta ciudad; el señor Fernando Katz, ruso de origen y mexicano por naturalización, según carta número doscientos diez, expedida el día diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, originario de Rusia, casado, mé-



LIC. ROGERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
MEXICO, D. F.



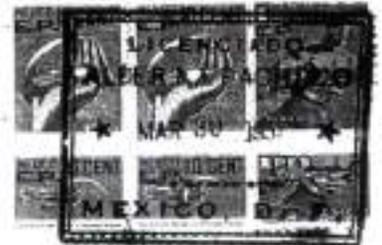
- 7 -

dico cirujano, de cuarenta y cinco años, con habitación en la Avenida de las Palmas número ciento cincuenta, Colonia Lomas de Chapultepec; el señor Rosende S. Garvitz, ruso de origen y mexicano por naturalización, según carta número cincuenta, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, originario de Rusia, de treinta y ocho años, casado, contador, con domicilio en Presidente Masarik número cuatrocientos treinta y tres; el señor José Belkind, polaco de origen y mexicano por naturalización, originario de Polonia, amparado con la carta número ochocientos nueve, de fecha siete de julio de mil novecientos treinta y dos, casado, industrial, de cuarenta y siete años, vive en Vicente Gúemes número trescientos dieciocho, Colonia Lomas de Chapultepec; el señor Max Udinsky, polaco de origen y mexicano por naturalización, originario de Granjowo, Polonia, amparado con la carta número quinientos cincuenta y cinco, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta, de cincuenta y seis años, casado, industrial, con domicilio en Sierra Ventana número seiscientos cuarenta y cinco; el señor Pedro Gerson, ruso de origen y mexicano por naturalización, según carta número seiscientos uno, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; originario de Rusia, casado, comerciante, de cuarenta y tres años, vive en Sierra Paracaima número mil trescientos veinticinco, Colonia Lomas de Chapultepec; el señor Gregorio Baram, ruso de origen mexicano por naturalización, según carta número ciento quince, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, originario de Rusia, casado, industrial, de cuarenta y cuatro años, con domicilio en Avenida Insurgentes cuatrocientos ochenta y cinco, departamento cinco; el señor Sufá Gershenson, originario de Ucrania, Rusia, ruso de origen, mexicano por naturalización, según carta número quinientos sesenta y uno, de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, casado, de treinta y nueve años, habita en Montes Himalaya número cuatrocientos

tos nueve; el señor Moisés Gitlin, ruso de origen y mexicano por naturalización, según carta número novecientos seis, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta, originario de Rusia, de cuarenta y cinco años, casado, comerciante, con domicilio en la casa número treinta y ocho de la calle de Shiller; el señor Wulf Kahar, originario de Polonia, polaco de origen, mexicano por naturalización, según carta número dos mil novecientos nueve, de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, comerciante, de cuarenta y cinco años, con domicilio en Montañas Rocallosas seiscientos quince Poniente; el señor Miguel Sigal, ruso de origen, mexicano por naturalización, según carta número mil setecientos cincuenta y siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, originario de Rusia, casado, industrial, de treinta y seis años, habita en la casa número cinco de la calle de Arquímedes; el señor Carlos Szapiro, originario de Polonia, polaco de origen, mexicano por naturalización, según carta número dos mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, comerciante, casado, de cincuenta y dos años, con domicilio en Sierra Vertientes trescientos cincuenta; el señor David Phillips Basurto, mexicano por nacimiento y nacionalidad, originario de esta ciudad, ingeniero, de treinta y ocho años, casado, con domicilio en Monte Cáucaso número mil trescientos setenta; el señor Marcos Maus, originario de Polonia, polaco de origen, mexicano por naturalización, según carta número trescientos sesenta, diagonal, mil novecientos cuarenta y dos, casado, industrial, de cincuenta y tres años, habita en Paseo de las Palmas número mil doscientos diez, Lomas de Chapultepec; el señor Segismundo Raisbaum, originario de Polonia, polaco de origen, mexicano por naturalización, según carta número mil trescientos noventa y seis, de fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, industrial, casado, de sesenta años, con domicilio en Paseo de las Palmas número mil seiscientos treinta -



LIC. ROBERIO R. PACHECO
LIC. ALBERTO PACHECO
NOTARIOS ASOCIADOS 12 Y 48
MEXICO, D.F.



- 8 -

y cinco, Colonia Lomas de Chapultepec; el señor Miguel Jinich, ruso de origen y mexicano por naturalización, según carta número -- nueve, de fecha once de enero de mil novecientos veintinueve; originario de Storobin, Rusia, casado, ingeniero, de cincuenta y cinco años, con domicilio en Patricio Sanz número mil cuarenta y cuatro; el señor Salomón Gerson, originario de Ucrania, Rusia, ruso de origen, mexicano por naturalización, según carta número mil -- trescientos veinticinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos treinta y tres, ingeniero civil, casado, de cuarenta y siete años, vive en Sierra Madre número seiscientos quince, Colonia Lomas de Chapultepec; el señor Moisés Tanur, originario de Guadalajara, Jalisco, mexicano por nacimiento y nacionalidad, de treinta y un años, casado, comerciante, con domicilio en Aguascalientes número ciento setenta y cuatro, departamento cuatrocientos dos; y el señor Salomón Krinsky, originario de esta ciudad, mexicano por nacimiento y nacionalidad, de treinta y dos años, casado industrial, habita en Amatlán número ciento nueve, departamento setecientos uno; -----

----- III. - Que respecto al pago del impuesto sobre la renta, -- los otorgantes manifestaron: el señor Katz, que está al corriente en su pago y lo cubre en Cédula Quinta que presenta ante la Oficina Federal de Hacienda número ocho, de esta ciudad; el señor Gervitz, lo cubre a través de "Fomento del Crédito Mexicano", Sociedad Anónima; el señor Belkind, en Cédula Cuarta, a través de "Imperial", Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicada en la casa número cuarenta y ocho de la calle Moctezuma; el señor Udinsky -- al igual que los anteriores está al corriente en su pago, y lo cubre a través de Rafacciones y Servicio, Sociedad Anónima, ubicada en Bucareli número setecientos siete; el señor Pedro Gerson, -- que está al corriente en su pago y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de la Compañía Industrial Xalostoc, Sociedad Anónima, ubicada en la casa número cincuenta y tres de la calle Andromaco; el

señor Baram, está al corriente y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de la Manufacturera Bar-Co., Sociedad Anónima, ubicada en Alarcón número uno; el señor Gershenson, está al corriente y lo cubre a través de Fraccionamientos, Inversiones y Construcciones, - Sociedad Anónima, ubicada en Madero número cuarenta y siete; el señor Gitlin, que está al corriente en su pago y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de Proveedora de Mueblerías, Sociedad Anónima el señor Kahan, lo cubre en Cédula Cuarta, a través de la Compañía Impulsora Automotriz de México, Sociedad Anónima, ubicada en Calzada Niño Perdido y Doctor Río de la Losa; el señor Sigal, está al corriente y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de "Sedas Continentales", Sociedad Anónima, sita en Mimosas ciento cincuenta y dos; el señor Szapiro, está al corriente y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de "Refacciones y Servicio", Sociedad Anónima de Bucareli setenta y siete; el señor Phillips Basurto, a través de Fomento del Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, estando al corriente en su pago; el señor Maus y el señor Raisbaum, igualmente están al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, y lo cubren a través de "Amsco, Laboratorios", Sociedad Anónima; -- el señor Jinich, que está al corriente en su pago y lo cubre en Cédula Sexta, que presenta a la Oficina Federal de Hacienda número once; el señor Salomón Gerson, está al corriente y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de la Compañía Industrial de Xalostoc, -- Sociedad Anónima, ubicada en Andrómaco número cincuenta y tres; -- el señor Tanur está al corriente y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de "Láminas y Fierro de México", Sociedad Anónima; y el señor Krinsky, que también está al corriente del repetido impuesto y lo cubre en Cédula Cuarta, a través de "Industrial de Empaques" ubicada en Avenida Universidad seiscientos veintidos; y -----

----- IV. - Que ley y expliqué esta escritura a los otorgantes y conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron el día veinticuatro de marzo siguiente. -----



LIC. ROGERIO R. PACHECO
 LIC. ALBERTO PACHECO
 NOTARIOS ASOCIADOS 18 Y 48
 MEXICO, D.F.



----- M. TANUR. ----- M. UDINSKY. ----- J. BELKIND. -----
 ----- FERNANDO KATZ. ----- R. S. GERVITZ. ----- G. BARAM. -----
 ----- P. GERSON. ----- S. GERSHENSON. ----- M. JINICH. -----
 ----- M. GITLIN. ----- DAVID PHILLIPS BASURTO. -- C. SZAPIRO. -----
 ----- W. KAHAN. ----- M. SIGAL. ----- SALOMON KRINSKY. -----
 ----- MARCOS MAUS. ----- S. GERSON. ----- S. RAISBAUM. -----
 ----- Ante mí. -----ROGERIO R. PACHEGO.----- Rúbricas. -----

----- El sello de autorizar. -----
 ----- Autorizo en México, el día veinticuatro de marzo siguien
 te, haciendo constar que no causa impuesto del timbre esta escri
 tura, de conformidad con la razón invocada en la nota que acumulo
 al apéndice, marcada con la letra "B". - Doy fe. - A. Pacheco. --
 Rúbrica. - El sello de autorizar que dice: "Lic. Alberto Pacheco.
 Notario No. 48. - Ciudad de México. - Estados Unidos Mexicanos".-

----- A N E X O: -----

----- C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número Cinco.-
 Se firmó ante mí la escritura número 36.161, de fecha 24 de febre
 ro pasado, que contiene la Sociedad, con capital de -----
 \$ 10.000.000.00, bajo la denominación de FRACCIONAMIENTO CLUB DE
 GOLF BELLAVISTA, S. A., y sus objetos: la compra-venta y fraccio
 namiento de terrenos urbanos; que constituyen los señores: Fernan
 do Katz, Rosendo S. Gervitz, José Belkind, Max Udinsky, Pedro Ger
 son, Gregorio Baram, Suña Gershenson, Moisés Gitlin, Wulf Kahan,-
 Miguel Sigal, Carlos Szapiro, David Phillips Basurto, Marcos Maus
 Segismundo Raisbaum, Miguel Jinich, Salomón Gerson, Moisés Tanur,
 y Salomón Krinsky. -- El acto no causa impuesto, por no estar gra
 vado en la tarifa de la Ley General del Timbre vigente. -----

----- México, a 24 de marzo de 1959. -----
 ----- A. Pacheco. ----- Rúbrica. ----- El sello de autorizar. -----
 Num. 9786. -- EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO --
 CINCO, CERTIFICA: que se recibió esta nota, bajo la responsabili
 dad del Notario que la subscribe. - México, a 24 de marzo de 1959

El sello de la Oficina Federal de Hacienda. -----
 ES PRIMER TESTIMONIO fielmente tomado de su original, que obra en el --
 Protocolo de la Notaría número dieciocho, a cargo del Licenciado Rogelio
 R. Pacheco, con quien estoy asociado. Se compone de nueve hojas útiles,
 debidamente requisitadas y copiadas en prensa y al margen de su matriz -
 puse la anotación de Ley. Lo expido con fundamento en el artículo cien-
 to treinta y cinco de la Ley del Notariado, para "FRACCIONAMIENTO CLUB -
 DE GOLF BELLAVISTA", SOCIEDAD ANONIMA, en la Ciudad de México, a los ---
 treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Rogelio R. Pacheco

Jev.
 07.



SECCION DE COMERCIO

México, D. F., a 22 de Julio de 19 57
 REGISTRADO bajo el número 3 a fojas 6
 del volumen 784 libro 3
 Derechos \$ 2715.20 Boleta Núm. 24522 de fecha
16 de 12 de 1957 Registro de Caja
 Núm. 2005 de fecha 27 de Junio de 19 57

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR

Jose L. Rendon
 LIC. JOSE L. RENDON S.

Ricardo Rendon Campos
 LIC. RICARDO RENDON CAMPOS

SECRETARÍA FEDERAL DE HACIENDA

MAY 14 11:56 AM '59

L.D.F.